



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-010-2022-00296-00

INICIO: 9:00 a.m. FINAL: 11:30 a.m.

| | |
|---|--|
| Demandante: | <p>CON AMPARO DE POBREZA</p> <ul style="list-style-type: none">- LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA, C.C. No. 16.751.442.- ELIZABETH NEGRET ORDOÑEZ, C.C. No. 66.874.777.- HEIDER YEAN OROZCO NEGRET, C.C. No. 1.143.949.512.- JENNIFER OROZCO NEGRET, C.C. No. 1.143.936.097. <p>Apoderado judicial: Abogado JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA, C.C. No. 1.036.402.932 y T.P. No. 344.574 del C.S.J.</p> |
| Demandado: | <ul style="list-style-type: none">- DIANA MARCELA JARAMILLO AVILA, C.C. No. 1.107.056.687.- RICARDO DIAZ BUITRAGO, C.C. No. 16.848.482. <p>Apoderada judicial: Abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, C.C. No 31.837.831 y T. P. No. 57602 del C.S.J.</p> |
| Demandado y Llamado en garantía: | <ul style="list-style-type: none">- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con el NIT 891.700.037-9 y llamado en garantía por DIANA MARCELA JARAMILLO ÁVILA. |

| | |
|--|--|
| | <p>Representante legal: CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ C.C. 3.229.696</p> <p>Apoderado judicial: Abogado DANIEL LOZANO VILLOTA, C.C. No. 1.085.332.549 y T. P. No. 353.098 del C.S.J.</p> |
|--|--|

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRÁNSITO

| | | |
|--------------------|-------------------|-----------|
| APERTURA AUDIENCIA | HORA DE GRABACION | 9:00 a.m. |
|--------------------|-------------------|-----------|

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes a la audiencia los demandantes y su apoderado judicial:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Abogado JOSÉ DANIEL VILLEGAS GARCIA | Se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia |
|-------------------------------------|--|

Los demandados:

| | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| DIANA MARCELA JARAMILLO ÁVILA | Abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ |
| RICARDO DIAZ BUITRAGO | |

La demandada y llamada en garantía por DIANA MARCELA JARAMILLO ÁVILA:

| | |
|---|--|
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | Abogado DANIEL LOZANO VILLOTA Se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia |
|---|--|

| | | |
|----------------------------|-----------|-----------|
| | INICIO | FINAL |
| PRESENTACION DE LAS PARTES | 9:05 a.m. | 9:18 a.m. |

Se lleva a cabo la etapa de la conciliación, pero se declaró fracasada.

| | | |
|---------------------------|------------------|-----------------|
| AUDIENCIA DE CONCILIACION | INICIO 9:19 a.m. | FINAL 9:45 a.m. |
|---------------------------|------------------|-----------------|

Se procedió a los interrogatorios de parte en la siguiente forma:

| Demandantes | INICIO | TERMINA |
|--------------------------------|------------|------------|
| LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA | 9:45 a.m. | 10:08 a.m. |
| ELIZABETH NEGRET ORDOÑEZ | 10:09 a.m. | 10:24 a.m. |
| HEIDER YEAN OROZCO NEGRET | 10:25 a.m. | 10:35 a.m. |
| JENNIFER OROZCO NEGRET | 10:35 a.m. | 10:41 a.m. |

| Demandados | INICIO | TERMINA |
|-------------------------------|------------|------------|
| DIANA MARCELA JARAMILLO ÁVILA | 10:42 a.m. | 10:49 a.m. |
| RICARDO DIAZ BUITRAGO | 10:51 a.m. | 10:58 a.m. |

| | | |
|---|------------|------------|
| CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ (Por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.) | 10:59 a.m. | 11:02 a.m. |
|---|------------|------------|

| | | |
|----------------------|------------|------------|
| FIJACION DEL LITIGIO | INICIO | TERMINA |
| | 11:02 a.m. | 11:06 a.m. |

HECHOS PROBADOS:

- A. Está probado que el 4 de julio del 2021 sobre la Calle 9ª con carreras 44 y 45 de la Ciudad de Santiago de Cali, se presentó un accidente de tránsito entre los automotores de placas FWM-566 conducido por el señor Ricardo Díaz Buitrago y EQL-087 señor Luis Arnoldo Orozco Villanueva según el informe policial de accidente de tránsito que obra en el proceso.
- B. Está probado que la Hipótesis del accidente de tránsito que fue consignada en el informe de tránsito No. A001309888, es: 121 "No guardar distancia de seguridad para conductor RICARDO DÍAZ BUITRAGO vehículo 2 de placas FWM-566".
- C. Está probado que el vehículo de placas FWM-566 es de propiedad de la señora DIANA MARCELA JARAMILLO AVILA para el día del accidente.
- D. Está probado que LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA sufrió lesiones personales como consecuencia del accidente de tránsito referido y que medicina legal, luego del tercer reconocimiento médico legal concluye: Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DIAS SECUELAS MEDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter transitorio.
- E. Está probada una pérdida de capacidad laboral del 16.00% del señor LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA según Dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.
- F. Está probado que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. es la aseguradora del vehículo de placa No. FWM-566 para el 4 de julio de 2021.
- G. Esta probado el parentesco entre los demandantes.

HECHOS POR PROBAR:

- A. Los hechos de la demanda y los hechos exceptivos contenidos en las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

Se realizó el saneamiento del proceso conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso y no se encontró ninguna causa de nulidad que afecte el trámite del mismo. Se procedió al decreto de pruebas en la siguiente forma:

| | | |
|--------------------|--------|---------|
| DECRETO DE PRUEBAS | INICIO | TERMINA |
|--------------------|--------|---------|

| | | |
|--|------------|------------|
| | 11:07 a.m. | 11:23 a.m. |
|--|------------|------------|

Solicitadas por la parte demandante:

- 1. Documental.** Se admiten los aportados en las oportunidades legales artículos 84 y 370 C.G.P.

Entre ellos se encuentran: dictámenes de medicina legal del señor LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA y dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta de Calificación de PCL.

- 2. Interrogatorio de parte.** Ya fue evacuado.

- 3. Prueba trasladada. Conforme lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P** oficiar a la Fiscalía Local 94, de Santiago de Cali- Valle del Cauca para remita copia auténtica e integral de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor Luis Arnoldo Orozco Villanueva radicación bajo el No. 760016099165202181826, así como todas las actuaciones técnicas y forenses realizadas por esta entidad y sus adscritas, a efecto de que sirvan como medio de prueba en este asunto.

- 4. OFICIAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que se remita copia autentica e integral de todas las actividades técnicas y averiguadoras realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de julio del 2021 en el que sufriera lesiones personales el señor Luis Arnoldo Orozco Villanueva, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente identificado con la placa No. 294.

- 5. Testimonios:** Se decretan las declaraciones de:

| DECLARANTE | | CORREO ELECTRONICO |
|---|------------|--|
| BILLY BERMUDEZ (Agente de Tránsito) | | billybermudez@cali.gov.co |
| EDINSON JUSTINICO SOSA | 16.628.339 | |
| HAYLER ELIECER MARTINEZ JIMENEZ | 14.606.827 | |
| EDINSON REYES TORRES (Propietario del vehículo EQL-087) | | fullfrenoscali@gmail.com |

De la misma manera, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha que fije el despacho para audiencia de instrucción y juzgamiento y se recepcionaran los que estén presentes.

- 6. Juramento estimatorio**

7. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS de los recibos por concepto de transporte que tuvo que asumir el demandante suscritos por el señor ALFONSO ECHEVERRY

| DECLARANTE | CORREO ELECTRONICO |
|--------------------|--|
| ALFONSO ECHEVERRY | guillermoecheverrylenis@gmail.com |
| JHON JAIRO VALLEJO | pailover@gmail.com |
| DAVID MUÑOZ | david314677@gmail.com |

NO SOLICITÓ MÁS PRUEBAS.

Solicitadas por la parte demandada:

DIANA MARCELA JARAMILLO y RICARDO DIAZ BUITRAGO:

- 1. Documental.** Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Art. 96 del C.G.P.

Demandado y llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A:

- 1. Documental.** Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Art. 96 del C.G.P.
- 2. Interrogatorio de parte.** Ya fue evacuado.
- 3. Testimonial. No se decreta** el testimonio de JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445 ni el del señor JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO, por innecesarios teniendo en cuenta el interrogatorio de parte y declaración de parte del representante legal de la entidad.
- 4. Ratificación de documentos.** Ya se decretó por petición de la parte demandante.
- 5. Dictamen pericial** sobre las circunstancias en las cuales se presentó el accidente, para determinar la causa eficiente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 del Código General del Proceso, se decreta a cargo de la parte y se le concede el término de 30 días para presentarlo.

NO SOLICITÓ MÁS PRUEBAS.

PRUEBAS DE OFICIO

Decretar de oficio dictamen pericial para que realice la correspondiente indemnización por concepto de la pérdida de capacidad laboral del señor LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA y liquidación de los perjuicios materiales cobrados en el proceso con fundamento en la prueba documental que obra en el expediente y teniendo en cuenta el salario certificado y no se incluirá prestaciones sociales, porque no se trata de un trabajador. Por lo tanto, se ordena al perito

avaluador que realice el dictamen pericial uno con el certificado que aportó la parte demandante y el otro con el salario mínimo y sin prestaciones sociales porque no se trata de un trabajador.

Para lo anterior, se nombra al contador actuarial RICARDO MURIEL RUBIO, quien deberá aportar el dictamen anterior con una antelación no menor de 10 días antes de la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento a la que deberá comparecer para sustentar el mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P. Comuníquese por correo electrónico el nombramiento haciendo las advertencias del caso.

EL AUTO QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS.

En este estado de la audiencia el apoderado judicial de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, abogado DANIEL LOZANO VILLOTA, informa que, en primer lugar, en el llamamiento de garantía manifestaron que se oponían a la prueba trasladada del expediente de la investigación penal, teniendo en cuenta que de forma previa la parte tenía el deber de agotar lo concerniente a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, de elevar un derecho de petición y en caso negativo, proceder a la solicitud de que se oficiara a la fiscalía para tal fin y teniendo en cuenta que el trámite no se hizo, considera el suscrito que no se debe decretar la prueba trasladada.

En segundo lugar, en cuanto a la negativa del testimonio del señor JUAN SEBASTIAN LONDOÑO, puesto que el testimonio no se limita solo a las condiciones generales de la póliza ni a los deducibles, sino a los demás aspectos que resulten relevantes en el presente proceso judicial.

Por tal motivo, presenta recurso de reposición con respecto a la prueba trasladada decretada de oficiar a la FISCALIA y recurso de reposición y apelación en cuanto a la negativa de decretar el testimonio del señor JUAN SEBASTIAN LONDOÑO.

El Despacho, previo traslado a la parte actora, no repone la solicitud realizada por el apoderado de la demandada y llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMIBA S.A: así, con relación a oficiar a la Fiscalía para que se remita la investigación penal, toda vez, que el despacho considera que es necesaria y la decreta de manera OFICIOSA.

Y en lo que corresponde al testimonio del señor JUAN SEBASTIAN LONDOÑO, no revoca por cuanto todo lo relacionado con el seguro fue mencionado por el representante legal de la aseguradora y como pretende el apoderado lo que pretende con el testimonio "técnico" es que se le explique al despacho y a las partes de qué se trata el seguro amparado tal petición no tiene recibo alguno y concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI, ante el cual deberá sustentar el recurso.

Este proceso vence el 24 DE ABRIL DE 2024 sin prórroga. Ahora bien, teniendo en cuenta que se decretó el dictamen pericial solicitado por la demandada y llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMIBA S.A, una vez precluya el término para ser aportado para tal fin, se correrá el traslado respectivo y terminado este, el despacho fijará fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. Es todo.

La presente acta consta de ocho (8) folios y un (1) video en MP4, los cuales se anexarán a la ficha electrónica del proceso.

SE LE INFORMA A LAS PARTES QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO Y QUE HAN DE ESTARSE AL CONTENIDO DEL VIDEO RESPECTIVO.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef700ebaf7b73860bbb76bfc30d9c0ea51d27a12f9a1d41022eb15a926ce350c**

Documento generado en 17/10/2023 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>